

## **ORDENANZA NUM. T-02**

=====

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.-**

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Expedición y renovación del Permiso Local de Conductor.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transportes reguladas en dicho Reglamento.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma o el permiso local de conductor.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y/o cuyos libros-registro sean diligenciados.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

#### **T A R I F A :**

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE PRIMERO.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA	200,38
€	
EPÍGRAFE SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.	
a) A favor de cónyuge, hijos o herederos forzosos.....	82,37
€	
b) Resto de transmisiones.....	247,36
€	
EPÍGRAFE TERCERO.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	
a) Voluntaria.....	64,65
€	
b) Forzosa.....	41,16
€	
EPÍGRAFE CUARTO.- PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR	
Expedición o renovación.....	16,62
€	
EPÍGRAFE QUINTO.- DILIGENCIAMIENTO DE LIBROS-REGISTRO	
Empresas titulares de licencias, obligadas a ello .....	16,46
€	

## **ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

## **ARTICULO 7.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) y b) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.

2.- En los casos señalados en las letras c), d) y e) del art. 2, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la presentación de servicios o se realice la actividad municipal, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

## **ARTICULO 8.- DECLARACION DE INGRESO.**

1.- La relación de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

## **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL.- (Común a todas las Ordenanzas)**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso – administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998).